

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADOS ELECTRÓNICOS UNIFICADOS, PARA CONSULTA DE LOS MISMOS DAR CLICK AQUÍ, BUSCAR EL ESTADO DE SU INTERÉS OPRIMIENDO LA TECLA “CONTROL” SEGUIDA DE LA LETRA “F”, DIGITAR NUMERO DE JUZGADO DE ORIGEN, AÑO Y CONSECUTIVO.

ESTADO No **80**

Fecha Estado: 02-08-2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120140065500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SOLUCIONES INMOBILIARIAS & ASOCIADOS S.A.S	Auto ordena incorporar al expediente Ningún trámite ha de imprimirse a la solicitud de terminación allegada, toda vez que el memorialista no es parte dentro del presente proceso, pues dentro del proceso no ha operado la figura de la cesión de crédito, y actualmente quien finge como parte actora es, el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.	01/08/2022		
05001400300320160061900	Ejecutivo Singular	ELKIN DARIO GUZMAN NARANJO	LUIS EMILIO ARROYAVE FLOREZ	Auto ordena oficiar Atendiendo a la solicitud que antecede, presentada por el apoderado de la parte demandante, se ORDENA OFICIAR a la SECRETARIA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN, con el fin de que se sirvan expedir por cuenta del interesado, Certificado de Avalúo Catastral correspondiente a los inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria N° 01N-5020591 y 01N-5020525, de propiedad del demandado LUIS EMILIO ARROYAVE FLOREZ, identificado con C.C 71.535.032.	01/08/2022		
05001400300420160036400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	FIDEL ANDRES PEREZ DURANGO	Auto pone en conocimiento Se dispone TENER EN CUENTA la relación de abonos realizados por la parte demandada a la obligación que aquí se ejecuta (fl. 295), en la fecha y monto que a continuación se relaciona FECHA VALOR	01/08/2022		

31 mayo de 2022 \$2.000.000

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300420180118500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	NANCY ELENA SANCHEZ RESTREPO	Auto pone en conocimiento Se dispone TENER EN CUENTA la relación de abonos realizados por la parte demandada a la obligación que aquí se ejecuta (fl. 127), en la fecha y monto que a continuación se relaciona FECHA VALOR abril de 2022 \$75.000 Mayo de 2022 \$75.000	01/08/2022		
05001400300520070102100	Ejecutivo Singular	PIEDAD DEL SOCORRO GIL RESTREPO	MARIA EUGENIA VELASQUEZ ORREGO	Auto requiere Con el fin de estudiar la TERMINACION DEL PROCESO POR EXISTIR DINEROS SUFICIENTES RETENIDOS, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución. En caso de no encontrarse los dineros correspondientes a las conversiones realizadas, se REQUIERE a la Oficina de Ejecución para que oficie de ser el caso y realice todos los requerimientos a fin de darle tramite oportuno al memorialista. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín de cumplimiento a la orden impartida, comunicará su trámite a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI	01/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300720170081100	Ejecutivo Singular	claudia marcela mejia cardenas	SIMON ELIECER ALVAREZ SUAREZ	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente que devenga el demandado SIMON ELIECER ALVAREZ SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.685.005, por cuenta de SIN FILTRO 2020 S.A.S y EN LINEA S.A.S. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.	01/08/2022		
05001400300720180015600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	JAIME HERNAN PAREDES	Auto requiere Previo a continuar con la entrega de dineros, se REQUIERE al memorialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, presente la liquidación de crédito que, deberá tener en cuenta todos los títulos judiciales consignados para el proceso y cualquier otro abono extraprocesal realizado por el demandado de ser el caso. En conocimiento de las partes el reporte elaborado por la Oficina de Ejecución.	01/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300820170020600	Ejecutivo con Título Hipotecario	ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO	RAFAEL ANTONIO PEREZ CANO	Auto ordena incorporar al expediente Se incorpora al expediente despacho comisorio Nro. 101, del 7 de junio de 2018, allegado a esta dependencia sin diligenciar con la anotación "En Medellín (Antioquia) a los 17 días del mes de junio de (2022), el suscrito inspector de Policía Urbana 1ª categoría para asunto civiles en uso de facultades legales especialmente las conferidas en la ley 2030 del 2020 que modificara el artículo 38 de la ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016; establece la necesidad del cierre del expediente con radicado No. 05001-40-03-008-2017-00206-00, toda vez, que por parte del despacho fijo fecha y hora para la realización de la diligencia auxiliar y se notificara en debida forma la parte interesada no concurrió a la misma, por lo cual no es pertinente continuar con las presentes diligencias, por tal motivo el despacho comisorio No. 101 y Radicado 2-15202-22 se devolverá al JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE ORALIDAD ." Para los fines que se estimen pertinentes.	01/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920020111100	Ejecutivo con Título Hipotecario	ELKIN SALDARRIAGA ARANGO	VICTOR RAUL URIBE MONSALVE	<p>Auto tiene por notificado por conducta concluyente Mediante memorial del 11 de mayo de 2022, la señora MARIA LISVE ORTIZ DE SALDARRIAGA, en nombre propio, presenta escrito informando que es acreedora hipotecaria desde el 30 de octubre de 2017, y hará valer su crédito, bien sea en forma separada o en el proceso de la referencial, así las cosas, TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE de la providencia del 30 de octubre de 2017 que ordena citar, en la fecha de presentación del escrito, de conformidad a lo establecido en el art 301 del CGP y cuyo término comenzará a correr una vez vencido el término establecido en el artículo 91 del mismo estatuto procesal.</p> <p>Por otro lado, se requiere a la parte para que cumpla con lo solicitado en auto de 20 de abril de 2022, esto es, allegar certificado de existencia y representación legal del acreedor prendario con fecha de expedición no mayor a un mes. Finalmente, se procede se autoriza la notificación del señor ROBERTO CARRASCAL TRIVIÑO, como heredero universal de...</p>	01/08/2022		
05001400300920170088500	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.	CESAR AUGUSTO HERNANDEZ ARBOLEDA	<p>Auto ordena oficiar En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante se ORDENA OFICIAR a EPS SURA S.A, con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, así como todos los datos de localización del señor CESAR AUGUSTO FERNANDEZ ARBOLEDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.262.249, demandado dentro del presente proceso. Oficiese en tal sentido.</p>	01/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920170099300	Ejecutivo Singular	FRANCISCO DOMINGUEZ CALLE	LUIZ GONZAGA CARDENAS OSORIO	Auto Ordena Remitir En atención al oficio N° 1317, allegado por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante el cual informan sobre la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante LUIS GONZAGA CARDENAS, identificado con C.C. N° 15.365.201. En consecuencia, conforme con lo establecido en el artículo 564, numeral 4° del Código General de Proceso, se ORDENA REMITIR el presente proceso al JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN. envíese por secretaria.	01/08/2022		
05001400300920180010100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	NORBAY BERMUDEZ BUITRAGO	Auto decreta embargo PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del vehículo distinguido con placas SDP 662, registrado en la DEPARTAMENTE ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE PASTO, de propiedad del demandado NORBEY BERMUDEZ BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.491.637. Ofíciase a la Secretaría de Tránsito para que inscriba el embargo y expida a costa del interesado historial del vehículo objeto de la medida, con destino a este Despacho al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 599 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes	01/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920190098900	Ejecutivo con Título Hipotecario	CAPICOL SAS	HERNAN DARIO SERNA COSSIO	<p>Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, informe de rendición de cuentas parciales, presentada por el secuestre MARTA LUCÍA CADAVID RUÍZ.</p> <p>No obstante, no es de recibo la manifestación contenida en su informe, pues sabido es que este adquiere la calidad de depositario de los bienes que le sean encomendados, a la luz del artículo 52 del C.G. del P., que dispone: “Cuando los bienes secuestrados sean consumibles y se hallen expuestos a deteriorarse o perderse, y cuando se trate de muebles cuya depreciación por el paso del tiempo sea inevitable, el secuestre los enajenará en las condiciones normales del mercado, constituirá certificado de depósito a órdenes del juzgado con el dinero producto de la venta, y rendirá inmediatamente informe al juez”</p> <p>En consecuencia, en armonía con lo señalado en el artículo 29 del Acuerdo 1518 de 2002 de la Sala Administrativa del C.S. de la J., es quien tiene el deber de responder por la GUARDA, CUIDADO, CUSTODIA..</p>	01/08/2022		
05001400300920190140100	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	PROCESOS PLASTICOS ESÉCOAÑES SAS	<p>Auto ordena oficiar Siendo procedente la anterior solicitud, se ordena oficiar a TRANSUNION (antes CIFIN), con el fin de que informe al Despacho sobre la existencia de los productos financieros que posea en las entidades bancarias del país, la parte pasiva PLASTICOS ESPECIALES S.A.S, identificada con NIT 900.293.863-0, y SANTIAGO RUEDA ARANGO, identificada con C.C 98.671.436, dentro del presente proceso.</p> <p>Líbrese el respectivo oficio.</p>	01/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920210022800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE SURAMERICANA COOMPESURA	GUICLA MAGALY CAMAYO GUZMAN	Auto ordena oficiar Siendo procedente la anterior solicitud, se ordena oficiar a TRANSUNION (antes CIFIN), con el fin de que informe al Despacho sobre la existencia de los productos financieros que posea en las entidades bancarias del país, la parte pasiva GUIGLA MAGALY CAMAYO GUZMÁN, identificada con C.C 34.555.330, dentro del presente proceso. Líbrese el respectivo oficio.	01/08/2022		
05001400301020130018700	Ejecutivo Singular	OSCAR DARIO ARBOLEDA SANCHEZ	JHON JAIRO MARIN R	Auto requiere En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante se ORDENA REQUERIR NUEVAMENTE a la EPS SURA S.A, con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, así como todos los datos de localización del señor JOHN JAIRO MARIN RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.583.433, demandado dentro del presente proceso. Ofíciase en tal sentido.	01/08/2022		
05001400301020140097600	Ejecutivo Singular	ARREDAMIENTO EL CASTILLO LTDA	ROBINSON DE JESUS DUARTE MANCO	Auto resuelve solicitud remanentes Conforme al escrito que antecede, el despacho ordena TOMAR ATENTA NOTA sobre el embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar al demandado LUIS JAVIER CARMONA VALENCIA, solicitado por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE MEDELLIN, mediante oficio No.657 de 23 de junio de 2022, dentro del proceso EJECUTIVO bajo radicado 052124089002 2015 00205 00. Es de anotar, que en el presente proceso una concurrencia de embargo o acumulación proveniente de la ALCALDÍA DE MEDELLÍN – UNIDAD DE COBRO COACTIVO DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, bajo radicado 1000627422, derivada del impuesto predial (CO-2 fl-40) Ofíciase en tal sentido.	01/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020170004300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A.	PEDRO LUIS GOMEZ AGAMEZ	Auto requiere De conformidad con la solicitud allegada que tiene como fin decretar la terminación del proceso, se REQUIERE al memorialista, para que allegue el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE LA COOPERATIVA FINANCIERA demandante.	01/08/2022		
05001400301020180053300	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ANGEL DAVID GONZALEZ MUÑOZ	Auto ordena incorporar al expediente Incorpórese al proceso memorial que antecede, sin imprimirse trámite, atendiendo a que en el expediente no reposa cesión de crédito radicada el 16 de agosto de 2019, ni registro alguno en Siglo XXI, de dicha solicitud.	01/08/2022		
05001400301020180080300	Ejecutivo Singular	CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	WAINER ALFONSO DE LA CRUZ MEJIA	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del derecho que posee el demandado WAINER ALFONSO DE LA CRUZ MEJIA, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-124824 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de VALLEDUPAR - CESAR. Oficiese con tal fin a la Oficina Registradora para que inscriba el embargo y expida a costa del interesado certificado de tradición del bien inmueble objeto de la medida. Registrado el embargo, el Despacho decidirá sobre el secuestro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 601 del C. G. del P.	01/08/2022		
05001400301020180106800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA COOTRASENA	JHON ERIK RENGIFO PALACIOS	Auto requiere Previo a continuar con la entrega de dineros, se REQUIERE al memorialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, presente la liquidación de crédito que, deberá tener en cuenta todos los títulos judiciales consignados para el proceso y cualquier otro abono extraprocesal realizado por el demandado de ser el caso. En conocimiento de las partes el reporte elaborado por la Oficina de Ejecución.	01/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020190060600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ANIBAL DE JESUS CADAVID ECHEVERRY	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA en contra de MARIA VALENTINA SUAREZ Y ANIBAL DE JESUS CADAVID ECHEVERRI SEGUNDO: La medida cautelar decretada no fue perfeccionada, así que, no hay lugar al levantamiento de la misma.	01/08/2022		
05001400301020210060100	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S.	ERIC JOBAN VASQUEZ ZAPATA	Auto que acepta renuncia poder Conforme lo solicitado en memorial que antecede se acepta la renuncia del abogado JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 70.579.766 y con tarjeta profesional No 246.738 del CSJ, (art. 76 CGP). observándose que la solicitud de renuncia de poder está acompañada de constancia de envió de comunicación al poderdante, de acuerdo al contenido del Inciso 4 del art. 76 CGP, que versa lo siguiente; "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."	01/08/2022		
05001400301120100067200	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOSÉ GABRIEL CARMONA VALLEJO	NURY DE JESUS NOREÑA NARANJO	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y previo a fijar fecha de remate, a la luz del art.448 del C.G.P, deberá actualizarse el avalúo del bien objeto de embargo, por cuanto el mismo data de fecha superior a un año.	01/08/2022		
05001400301120120051400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	CATALINA RIOS RAMIREZ	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia., razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	01/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120120112700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	CLAUDIA MARIA DUQUE GUTIERREZ	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante se ORDENA OFICIAR a la EPS SURA, con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, así como todos los datos de localización de la señora CLAUDIA MARIA GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.809.347, y de LUZ HELENA DUQUE GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.809.347, demandados dentro del presente proceso. Ofíciase en tal sentido	01/08/2022		
05001400301120130048100	Ejecutivo con Título Hipotecario	INVERSIONES ARIAS LTDA	GONZALO DE JESUS PEREZ URIBE	Auto requiere Previo a entregar los dineros a la parte actora, de conformidad lo dispuesto en auto de fecha 06 de junio de 2022, se REQUIERE a la parte ejecutante, para que, allegue el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL a fin de tener certeza sobre el NIT, y proceder a la elaboración de las ordenes de pago.	01/08/2022		
05001400301120150010000	Ejecutivo Singular	SANDRA PATRICIA CORREA VARGAS	CESAR VASQUEZ HERNANDEZ	Auto decreta acumulación Incorpórese al proceso memorial que antecede originario de la ALCALDIA DE MEDELLIN, mediante el cual informan que, por parte de TESORERIA DE MEDELLÍN – UNIDAD DE COBRO COACTIVO, proceso bajo radicado 1000687015, se decretó el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-5052388, de propiedad del demandado CESAR AUGUSTO VASQUEZ HERNANDEZ; configurándose de esta manera el fenómeno de la CONCURRENCIA O ACUMULACIÓN DE EMBARGOS. Conforme a lo anterior, dicho embargo se tendrá en cuenta para la oportunidad y los efectos de que trate el artículo 465 del C. G. del P. Es de anotar, que en el presente proceso existe una concurrencia de embargos o acumulación proveniente de la misma dependencia bajo radicado 1000536316, derivada del impuesto predial (C01 fl-111) Ofíciase a la entidad en mención, comunicándole lo aquí resuelto	01/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120180094800	Ejecutivo Singular	CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JUAN CARLOS MORATO ROJAS	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente que devenga el demandado JUAN CARLOS MORATO ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.032.729, por cuenta de DIVISION. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.	01/08/2022		
05001400301120180097800	Ejecutivo Singular	TRANSPORTES ESPECIAES SENDEROS S.A.	EFRAIN MARTINEZ RUIZ	Auto ordena oficiar En atención la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se ORDENA OFICIAR a TRANSUNION (antes CIFIN), con el fin de que informen al Despacho sobre la existencia de los productos financieros que posea en las entidades bancarias del país, la demandada EFRAÍN MARTÍNEZ RUIZ, identificado con C.C 70.124.464. Líbrese el respectivo oficio	01/08/2022		
05001400301120190077300	Ejecutivo Singular	U P EQUI2PMENT S.A.S.	PROMOTORA STOCK CENTER S.A.S.	Auto ordena incorporar al expediente Se incorpora al expediente despacho comisorio Nro. 167, del 24 de septiembre de 2019, allegado a esta dependencia con la anotación "Se devuelve el despacho comisorio que antecede, sin diligenciar, por falta de interés de la parte." Para los fines que se estimen pertinentes.	01/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220090061100	Ejecutivo Singular	JOAQUIN ANTONIO VELEZ ACOSTA	JORGE IVÁN CASTRILLÓN OSPINA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, escrito allegado por la ALCALDÍA DE MEDELLÍN – UNIDAD DE COBRANZAS DE LA SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, mediante el cual informa que deja a disposición de éste Despacho las medidas de embargo decretadas dentro del proceso instaurado en contra del señor JORGE IVAN CASTRILLON OSPINA, que corría su curso en la mencionada dependencia, bajo radicado A000024484. Para los fines pertinentes.	01/08/2022		
05001400301220110064700	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MARIA LUCELLY TABARES TABARES	Auto requiere Previo impartirle tramite a la solicitud de terminación, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución.	01/08/2022		
05001400301220120062300	Ejecutivo Singular	COPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LIMITADA CREAMOP	DIEGO ALBERTO RAMIREZ PRADA	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante se ORDENA OFICIAR a EPS SURAMERICANA, con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, así como todos los datos de localización del señor DIEGO ALBERTO RAMIREZ PRADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.566.808, demandado dentro del presente proceso. Oficiéese en tal sentido.	01/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220180053700	Ejecutivo Singular	CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	HERNED RINCON GARZON	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del derecho que posee el demandado HERNED RINCON GARZÓN, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 232-15241 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias - Meta. Ofíciase con tal fin a la Oficina Registradora para que inscriba el embargo y expida a costa del interesado certificado de tradición del bien inmueble objeto de la medida. Registrado el embargo, el Despacho decidirá sobre el secuestro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 601 del C. G. del P.	01/08/2022		
05001400301220190133900	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	EDGAR AUGUSTO RAMIREZ TORRES	Auto que acepta renuncia poder Conforme lo solicitado en memorial que antecede se acepta la renuncia de los abogados el Dra. LUZ HELENA HENAO RESTREPO identificada con cedula de ciudadanía No. 21.485.584 y con tarjeta profesional No 86.436 del CSJ, (art. 76 CGP). observándose que la solicitud de renuncia de poder está acompañada de constancia de envió de comunicación al poderdante, de acuerdo al contenido del Inciso 4 del art. 76 CGP, que versa lo siguiente; "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."	01/08/2022		
05001400301320110022500	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	WILSON CADAVID JARAMILLO	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia., razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	01/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320190128800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	CAMILO ERNESTO FERNANDEZ CASTAÑEDA	Auto aprueba liquidación En atención a la información allegada por el apoderado judicial de la parte actora, ha de tenerse en cuenta para todo lo pertinente, el ABONO EXTRAPROCESAL en la fecha y monto que a continuación se relaciona. FECHA VALOR 27 diciembre 2019 \$800.000 Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante (pdf. 05)	01/08/2022		
05001400301420110035600	Ejecutivo Singular	YONNATAN MONTOYA	ALFONSO OCHOA QUICENO	Auto resuelve solicitud remanentes Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, oficio N° 557 proveniente del JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, mediante el cual informan haber TOMADO NOTA del embargo de remanentes decretado por éste despacho al también allí, demandado en proceso ejecutivo bajo radicado No. 05001 40 03 022 2001 01142 00.	01/08/2022		
05001400301420110049200	Ejecutivo Singular	MEDIRURGIK S.A.S	CLINICA CONQUISTADORES S.A.	Auto ordena oficiar Se incorpora al expediente memorial sin trámite alguno ya que el día 12 de febrero 2014 el proceso termino por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, por lo anterior se ordena oficiar al Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Oralidad de Medellín lo aquí informado. Librar correspondiente Oficio.	01/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620130122700	Ejecutivo con Título Hipotecario	ADIELA MORENO DE ABAD	JUAN EUGENIO RAMIREZ RAMIREZ	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>En atención a la solicitud elevada por la parte ejecutante, se le remite a lo dispuesto en auto de fecha 23 de mayo de 2022, auto mediante se requiere al secuestre JUAN EUGENIO RAMIREZ para que, para que realice informe del estado actual del bien inmueble, CONSTANDO DIRECTAMENTE EL ESTADO ACTUAL DEL BIEN OBJETO DE LA ALMONEDA rindiendo el informe en los términos solicitados en su calidad de secuestre; ALLEGANDO AL DESPACHO REGISTRO FOTOGRÁFICO QUE PERMITA TENER UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LO YA EMBARGADO, SECUESTRADO Y SU ESTADO ACTUAL. Así las cosas, ordena a la parte demandante, comunicar el contenido de esta providencia al auxiliar de la justicia, para que proceda de conformidad, advirtiéndole al secuestre que en lo sucesivo las actuaciones se notificarán por estados, por lo que deberá estar al tanto del curso del proceso y los requerimientos que dentro del mismo se le hagan.</p>	01/08/2022		
05001400301620150047300	Ejecutivo Singular	URBANIZACION LAS COMETAS P.H.	MATILDE OCHOA DE ARANGO	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>En atención a la liquidación presentada por la parte actora, ha de advertirse al sujeto procesal que; atendiendo a que la liquidación de crédito que reposa en el expediente fue modificada y aprobada por el despacho, mediante auto calendarado el día 02 de julio de 2020; no existiendo solicitudes de entrega de dineros y/o abonos extraprocesales que superen el capital a entregar, que hagan necesaria una modificación; no se hace necesario proceder nuevamente con la misma.</p>	01/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620180031100	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	LIRIO DE JESUS VILLEGAS CIRO	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace ITAU CORBANCA COMLOMBIA S.A como demandante, a favor de QNT S.A.S, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Por otro lado, conforme lo solicitado en memorial que antecede se acepta la renuncia de la abogada MARIA PILAR RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 32144087 y con tarjeta profesional No 121.682 del CSJ, (art. 76 CGP). observándose que la solicitud de renuncia de poder está acompañada de constancia de envió de comunicación al poderdante, de acuerdo al contenido del Inciso 4 del art. 76 CGP, que versa lo siguiente; ‘‘La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.’’ Se ORDENA REQUERIR a la entidad cesionaria con el fin de que constituya apoderado que le represente.	01/08/2022		
05001400301620210013300	Ejecutivo Singular	EDUARDO DUBERNEY CUARTAS ROMAN	SERGIO DE JESUS RESTREPO SANCHEZ	Auto ordena incorporar al expediente En atención al memorial que antecede, se incorpora sin trámite, toda vez que la solicitud fue resuelta en auto de 11 de julio de la presente, donde se pone en conocimiento que se toma atenta nota al embargo de remanentes.	01/08/2022		
05001400301720190131000	Ejecutivo Singular	JAVIER GAVIRIA AREVALO	JOSE NETALI CHOLES BRITO	Auto resuelve solicitud remanentes Conforme al escrito que antecede, el despacho ordena TOMAR ATENTA NOTA sobre el embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar al demandado JOSÉ NETALI CHOLES BRITO, solicitado por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE CAUCASIA, mediante oficio No.0152 de 10 de febrero de 2021, dentro del proceso EJECUTIVO bajo radicado 051544089001-2020-00287-00. Oficiese en tal sentido.	01/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720200033700	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.	ARIS CONCEPCION ARRIAGA ANDRADE	Auto ordena oficiar Siendo procedente la solicitud arrimada por la apoderado judicial la sociedad demandante, consistente en que se ordene nuevamente oficiar a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE de MEDELLÍN Y TRANSUNION, con el fin de que den respuesta a los oficios No. 967 y 990, se observa en el expediente que no han dado respuesta a los oficios anteriormente descritos, por lo anterior se accede a la solicitud y se ordena requerir nuevamente a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE de MEDELLÍN Y TRANSUNION con el fin de que, informen los motivos de hecho y de derecho por los cuales no han dado respuesta al contenido de los oficios No. 967 y 990 de fecha de 03 de noviembre de 2020 y 10 de agosto de 2020, en el cual se le informaba a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE de MEDELLÍN lo siguiente ...” se decretó el embargo del vehículo automotor de placas EFU286 de propiedad de la demandada ARIS CONCEPCIÓN ARRIAGA ANDRADE identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.425.233...” y	01/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720210085100	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S.	EDGAR MELO SANCHEZ	Auto que acepta renuncia poder Conforme lo solicitado en memorial que antecede se acepta la renuncia de los abogados el Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 70.579.766 y con tarjeta profesional No 246.738 del CSJ y la Dra. MARÍA PAULA CASAS MORALES identificada con cedula de ciudadanía No 1.036.657.186 y con tarjeta profesional No 353.490 del CSJ, (art. 76 CGP). observándose que la solicitud de renuncia de poder está acompañada de constancia de envió de comunicación al poderdante, de acuerdo al contenido del Inciso 4 del art. 76 CGP, que versa lo siguiente; "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."	01/08/2022		
05001400301920130111600	Ejecutivo Singular	LUIS GUSTAVO ARIAS ORTIZ	LUIS GUSTAVO ARIAS ORTIZ	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, escrito allegado por JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA., mediante el cual informan que aceptan el cargo de secuestre. En consecuencia, se le requiere para que de cabal cumplimiento al auto de 25 de abril de 2022. Por otro lado, en atención al escrito que antecede, presentado por la parte demandante, se ORDENA EXPEDIR nuevo despacho comisorio, con el fin de que lleve a cabo el secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado MARIO DE JESUS ZAPATA ACEVEDO Y OTROS, ubicados en la Calle 47 número 36 a 19 de Medellín, dirigido al JUEZ TRANSITORIO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN (REPARTO), quien tendrá facultades de allanar, subcomisionar, capturar, fijar fecha y hora para la citada diligencia y posesionar al secuestre designado por el Juzgado.	01/08/2022		
05001400301920160013500	Ejecutivo con Título Hipotecario	JAVIER ASDRUBAL RIOS GALEANO	DUVIAN DARIO BURITICA RAMIREZ	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, informe de rendición de cuentas parciales, presentada por el secuestre MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA.	01/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020180093700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COLANTA A Y C COLANTA	JAIME ANDRES GUERRA GUTIERREZ	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia., razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	01/08/2022		
05001400302020190092900	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	WALTER ENRIQUE BRAVO CHAMARRO	Auto requiere En atención a la solicitud de allegada por la parte demandante, se requiere a BANCOLOMBIA S.A, para que dé respuesta a la medida decretada por el Juzgado de Origen mediante auto de 19 de septiembre de 2019 (C-02 fl 5), comunicado por oficio No. 2026, que recae sobre la cuenta de ahorro número 085136967 cuyo titular es el demandado el señor WALTER ENRIQUE BRAVO CHAMORRO y, en este sentido deje a disposición de esta Judicatura los respectivos depósitos. Oficiese en tal sentido.	01/08/2022		
05001400302120180043700	Ejecutivo con Título Hipotecario	JANET DEL SOCORRO MEJIA AMAYA	MARIA TERESA SANCHEZ CALPE	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, informe de rendición de cuentas parciales, presentada por el secuestre MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA	01/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120180050300	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	CLAUDIA PATRICIA PEREIRA JURADO	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente que devenga la demandada CLAUDIA PATRICIA PEREIRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 45461898, por cuenta de UNIVERSIDAD DE CARTAGENA. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita.	01/08/2022		
05001400302120180090200	Ejecutivo Singular	BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	GUSTAVO ADOLFO PUERTA VELEZ	Auto requiere Previo impartirle tramite a la solicitud de terminación, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución	01/08/2022		
05001400302420170096500	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA	ROBINSON ALEXIS LOPEZ RODRIGUEZ	Auto aprueba liquidación En atención al memorial que antecede radicado el día 12 de julio de 2022 por la EMPRESA DE DESARROLLO HUMANO (EDU), donde se solicita información del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 01N-5217839, lo anterior, procedemos a informarle que el presente proceso se encuentra en estado ACTIVO. Ahora bien, derivado de dicha solicitud el Despacho ve procedente realizar la actualización de la liquidación del crédito, en la cual se verá reflejado el valor que hasta la fecha se adeuda y corresponde a (\$51.494853,86)	01/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420210102600	Ejecutivo Singular	ALIANZA SGP S.A.S. BANCOLOMBIA S.A.	JOHNY ESTEBAN MORALES GONZALEZ	Auto que acepta renuncia poder Conforme lo solicitado en memorial que antecede se acepta la renuncia de los abogados el Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN identificado con cedula de ciudadanía No 1020444432 y con tarjeta profesional No 241.426 del CSJ, (art. 76 CGP). observándose que la solicitud de renuncia de poder está acompañada de constancia de envió de comunicación al poderdante, de acuerdo al contenido del Inciso 4 del art. 76 CGP, que versa lo siguiente; "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."	01/08/2022		
05001400302420220016700	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	DIANA MARIA MESA CONTRERAS	Auto pone en conocimiento En atención a la solicitud presentada en memorial que antecede, se ORDENA oficiar al cajero pagador DROPOPULAR S.A., con el fin de informarle que los dineros retenidos como resultado del embargo decretado dentro del proceso bajo radicado número 05001-40-03-024-2022-00167-00, deberán dejarse a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín. Expídase el respectivo oficio.	01/08/2022		
05001400302520150168300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	LESLY DAYAN GUTIERREZ ARENAS	Auto pone en conocimiento En atención al memorial que antecede, se le informa a la demandada que el día 27 de octubre ya había radicado un memorial donde solicitaba la expedición de títulos a su favor, dado que el proceso había terminado por pago el día 27 de julio de 2021, el día 13 de diciembre de 2021 se remitió el proceso a la oficina de ejecución, para que se diera cumplimiento al auto anteriormente descrito, el día 14 de enero de 2022 se realizó una constancia secretarial donde se informa que a partir del 21 de enero de 2022 los títulos estaban a disposición de la demandada, se pone en conocimiento las actuaciones mencionadas para una mayor claridad.	01/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302520170065500	Ejecutivo Singular	JUAN FERNANDO QUIROS ARANGO	LINA MARCELA BEDOYA BLANDON	Auto pone en conocimiento Allega la parte actora información sobre los abonos realizados por la parte pasiva a la obligación que acá se ejecuta, ABONOS EXTRAPROCESALES que ya se han puesto en conocimiento en el proceso.	01/08/2022		
05001400302520170065500	Ejecutivo Singular	JUAN FERNANDO QUIROS ARANGO	LINA MARCELA BEDOYA BLANDON	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente que devenga el demandado FABIO ALEXANDER GONZALEZ ROA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9431928, por cuenta de TECNOLOGICAS CARGACONTROL S.A.S. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.	01/08/2022		
05001400302720160003000	Ejecutivo Singular	JUAN GUILLERMO GALLO GOMEZ	LUZ MIRYAN ZAPATA DE BEDOYA	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, en tanto advierte el Despacho que la parte actora no ha imputado la totalidad de los abonos extraprocesales realizados por el demandado, en la fecha y por el valor realizados, o deberá en escrito separado ponerlos en concierto del despacho. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado.	01/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001430300320210017101	Ejecutivo Conexo	URBANIZACION RAYO DE SOL P.H.	CLARA INES ACEVEDO ESCOBAR	<p>Auto ordena oficiar</p> <p>La parte demandada podrá presentar la solicitud de terminación, acompañada de la liquidación de crédito, acto que se encuentra dentro de las cargas procesales de las partes intervinientes dentro del proceso.</p> <p>A fin de facilitar la elaboración de la liquidación de crédito, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora.</p> <p>En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución.</p> <p>En caso de no encontrarse los dineros correspondientes a las conversiones realizadas, se REQUIERE a la Oficina de Ejecución para que oficie de ser el caso y realice todos los requerimientos a fin de darle tramite oportuno al memorialista.</p>	01/08/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02-08-2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ RIVERA
SECRETARIO (A)